

REPORTE FINAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto objeto de análisis

Resolución que establece el Régimen Sancionador Administrativo de los Sujetos Obligados No Financieros bajo la regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

Antecedentes

El Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 9 de agosto de 2021, así como en los artículos 30 y siguientes del Decreto núm. 486-22 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de fecha 24 de agosto de 2022, y el artículo 31 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, puso en Consulta Pública a través de la página web institucional del Ministerio de Hacienda, la Resolución que establece el Régimen Sancionador Administrativo de los Sujetos Obligados No Financieros bajo la regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

El período de la consulta pública relativo a la referida resolución fue de 20 días hábiles, desde el 14 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2023. Finalizado este plazo, la revisión de las respuestas enviadas por los participantes estuvo a cargo de la Dirección Jurídica (DJ) y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) del Ministerio de Hacienda.

Participantes

1. Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.
2. Juancito Sport, S. R. L.

Comentarios recibidos y respuestas a los comentarios.

1. Sobre las facultades del órgano instructor (artículo 7)

Recomendación: eliminar por completo el párrafo del artículo 7.

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

Solicitante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

«Artículo 7. Facultades del Órgano Instructor. Corresponderá al Departamento de Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, como órgano instructor, realizar todas las investigaciones y ejecutar las acciones necesarias para comprobar la existencia de indicios suficientes de que los hechos detectados constituyen infracción administrativa y determinar si corresponde iniciar un proceso sancionador.

Párrafo. Dicho órgano tendrá competencia discrecional, en virtud del principio de oportunidad, para iniciar o no el proceso sancionador mediante dictamen motivado, cuando:

- a) No existan suficientes elementos de prueba para verificar la ocurrencia del hecho.
- b) Los hechos no resulten acreditados.
- c) Un obstáculo legal impida el ejercicio de la acción de parte del regulador, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley núm. 155-17.
- d) El hecho no constituye manifiestamente una infracción administrativa.
- e) La acción administrativa ha prescrito, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley núm. 155-17.

Respuesta/Propuesta DJ: Recomendamos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. FACULTADES DEL ÓRGANO INSTRUCTOR. Corresponderá al Departamento de Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, como órgano instructor, realizar todas las investigaciones y ejecutar las acciones necesarias para comprobar la existencia de indicios suficientes de que los hechos detectados constituyen infracción administrativa y determinar si corresponde iniciar un proceso sancionador. Dicho órgano tiene la competencia discrecional, en virtud del principio de oportunidad, de iniciar o no el procedimiento sancionador.

2. Sobre el inicio del procedimiento y de la etapa instructora (artículo 12) sobre el inicio del proceso.

Pregunta: Sobre este artículo se plantea la pregunta de si los indicios para iniciar el proceso sancionador serán a partir de las inspecciones realizadas.

Participante: Juancito Sport, S. R. L.

«Artículo 12. Del inicio del procedimiento y de la etapa instructora. En caso de que el Órgano Instructor decida dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador, en virtud de la existencia de indicios que ameriten tal procedimiento, el mismo

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

Página **2** de **11**

emitirá un pliego inicial de cargos, que deberá incluir la siguiente información: a) Identificación de la persona o personas físicas o jurídicas responsables. b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan el inicio del Proceso Administrativo Sancionador, así como la formulación y formalización de los hechos punibles y la infracción que lo constituyan. c) Identidad del Funcionario Instructor. d) Indicación del derecho a formular alegaciones. e) Las normas infringidas.

Respuesta DJ: este artículo establece que el procedimiento sancionador inicia con la emisión del pliego inicial de cargos por parte del órgano instructor. Previo a la emisión de este pliego, el órgano instructor ha llevado a cabo un proceso de investigación y recolección de pruebas de la falta cometida. De acuerdo con el artículo 6, esta verificación de hechos podrá hacerse de oficio o a propósito de la notificación presentada por terceros.

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con lo planteado por la Dirección Jurídica. Asimismo, en un procedimiento interno estableceremos que antes de iniciar el procedimiento, el DPLA debe haber cumplido las etapas de notificación de inicio de inspección, realizar la labor de inspección y notificar los resultados, esperar el plazo que se otorga para que el Sujeto Obligado responda o no los resultados de inspección y posterior a eso se iniciaría, en caso de aplicar, la instrucción del procedimiento.

3. Sobre el inicio del procedimiento y de la etapa instructora (Párrafo I del Artículo 12) sobre el Plazo.

Recomendación: ampliar el plazo establecido de diez (10) días laborables. Se sostiene que el plazo de 10 días laborales es muy corto, para presentar una buena defensa, cuando se invoquen situaciones complejas, que requieran investigaciones, estudios, escritos, preparación de expedientes, entre otros. Un plazo razonable podría ser quince (15) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación o recepción física del Pliego.

Participante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

«Párrafo I. El pliego inicial de cargos será notificado por el Órgano Instructor al Presunto Responsable para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la referida notificación, proceda a presentar, de manera formal, sus alegaciones de defensa».

Respuesta/Propuesta DJ: Recomendamos establecer un plazo de 15 días hábiles. Para conocimiento, es importante indicar que la Superintendencia de Mercado de Valores otorga un plazo de 30 días y la Dirección General de Impuestos Internos 15 días.

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con la ampliación del plazo a 15 días hábiles.

4. Sobre la resolución del proceso (artículo 14)

Recomendación: inclusión de las prácticas comerciales comúnmente utilizadas en la industria, dentro de los elementos a tomar en cuenta por el órgano sancionador. Al momento de apreciar de un modo integral cada uno de los elementos de prueba producidos en el proceso, se deben considerar las prácticas de la industria.

Participante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

«Artículo 14. Resolución del Proceso. El director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, o aquel funcionario en quien este haya delegado dicha atribución, evaluará el informe presentado por el Órgano Instructor, pudiendo disponer la realización de actuaciones complementarias, para una mejor sustanciación del expediente, en caso de ser indispensable. Luego de evaluar el expediente, emitirá una resolución motivada que resuelva el caso.

Párrafo. La resolución no podrá estar sustentada en hechos distintos a los determinados durante el curso del procedimiento. El Órgano Sancionador apreciará de un modo integral cada uno de los elementos de prueba producidos en el proceso, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, de modo que las conclusiones a que se llegue sean objetivas, fruto del análisis racional y objetivo de las pruebas en las que se apoyan, procurando que sus fundamentos sean de fácil comprensión».

Respuesta DJ: En el artículo ya se hace referencia, de manera general, a los elementos que deberán ser considerados para sustentar la decisión, lo cual se determinará: «conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia». En ese sentido, somos de opinión que las practicas del sector estarían recogidas en estos elementos.

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con lo expresado por Jurídica.

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

5. Sobre el registro de las sanciones (artículo 16)

Recomendación: Establecer que los ficheros de información de cada sanción se cargarán al registro de sanciones cuando la decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y no exista ninguna vía abierta para recurrir esa decisión. Otra alternativa es crear un fichero provisional, donde se encarten los casos que se encuentren en proceso y el estado de los mismos.

Participante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

«Artículo 16. Registro de sanciones: Se dispone la creación de un Registro de Sanciones público, en el cual se cargarán los ficheros de información de cada sanción Página correspondiente. Dichos ficheros deberán consignar como información mínima la siguiente: a) Nombre, domicilio legal, número de Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) o algún otro número de identificación y demás datos generales del Infractor. b) Obligación legal incumplida y base legal que tipifique el cumplimiento. c) Número y fecha de la resolución correspondiente. d) Dispositivo de la resolución por medio de la cual se sanciona al infractor. e) Breve descripción de los recursos administrativos y las resoluciones que los resuelvan, incluyendo las referencias de estos, conforme aplique».

Respuesta DJ: La Administración debe contar con un registro actualizado de las sanciones que aplique. Si posteriormente se revoca tal decisión, mediante una sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, deberá procederse con la actualización de los registros correspondientes al caso de que se trate.

Respuesta DCJA: Es importante resaltar que la sanción solo será publicada cuando adquiera autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Además, la Administración debe contar con un registro de las sanciones y que será actualizado en cada fase como registro estadístico del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, artículo 5 del Decreto núm. 408-17 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17: “Los órganos y entes supervisores de sujetos obligados deben llevar estadísticas de los procesos sancionadores y de las sanciones impuestas.”

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

Página 5 de 11

6. Sobre la graduación de las sanciones (artículo 17)

Recomendación: Modificar el párrafo IV, sobre reglas de concurrencia de infracciones penales y administrativas. Indica que es una violación de carácter constitucional, al principio que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

Participante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

«Párrafo IV. Si en el curso de un procedimiento sancionador, ejecutado a tenor de lo dispuesto en la presente Resolución, se identifica o verifica la comisión de una infracción de tipo penal, la competencia se determinará conforme las reglas de derecho común, de conformidad con la normativa procesal vigente, y su ejercicio es independiente de las acciones administrativas que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar y el Ministerio de Hacienda puedan llevar a cabo a estos efectos».

Respuesta/ Propuesta DJ: Sugerimos tomar en cuenta esta observación, ya que, de acuerdo con el artículo 81 párrafo I de la Ley núm. 155-17: «Cuando se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador y se estime que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, la autoridad competente debe suspender inmediatamente dicho procedimiento y tiene la obligación de denunciar los hechos al Ministerio Público. El procedimiento administrativo sancionador podrá reiniciarse si se comprueba la no existencia de infracciones penales mediante sentencia definitiva». En tal virtud, recomendamos la siguiente redacción:

«**PÁRRAFO IV.** Si en el curso de un procedimiento sancionador, ejecutado a tenor de lo dispuesto en la presente Resolución, se estima que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar deberá suspender inmediatamente dicho procedimiento y notificar los hechos al Ministerio Público. El procedimiento administrativo sancionador podrá reiniciarse, si se comprueba la no existencia de infracciones penales mediante sentencia definitiva».

Respuesta **DCJA:** Estamos de acuerdo con la redacción propuesta.

7. Sobre el artículo 18

Observación: ¿Se contrapone al artículo 81 de la Ley núm.155-17?

Participante: Juancito Sport, S. R. L.

«Artículo 18. Quienes ostenten un cargo de administración, gerencia o dirección en los Sujetos Obligados que infrinjan la ley o las normas vigentes, siempre que comprometan su responsabilidad con la comisión de la infracción, serán sancionados sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, tomando en cuenta los criterios siguientes [...]»

Respuesta/ Propuesta DJ: En virtud de que hemos establecido de que en los casos que se estime que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal deberá suspenderse inmediatamente dicho procedimiento y notificar al Ministerio Público, sugerimos aplicar los cambios correspondientes, estableciendo en el articulado que las sanciones serán aplicables siempre que los hechos no constituyan un ilícito penal, de la manera siguiente:

«**ARTÍCULO 18.** Quienes ostenten un cargo de administración, gerencia o dirección en los Sujetos Obligados que infrinjan la ley o las normas vigentes, siempre que comprometan su responsabilidad en la comisión de una infracción, que no constituya un ilícito penal, serán sancionados, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, tomando en cuenta los criterios siguientes: [...]»

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con la redacción propuesta

8. Sobre la limitación de responsabilidad (artículo 19)

Observación: verificar si se contrapone a lo establecido en el artículo 58 de la Ley núm. 155-17.

Participante: Juancito Sport, S. R. L.

Artículo 19. Limitación de responsabilidad. Quedarán exentos de responsabilidad las personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo anterior, cuando no hubieren asistido, por causa justificada, a las reuniones correspondientes o hubiesen votado en contra o salvado su voto, en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones, lo cual debe constar en las actas correspondientes.

Respuesta DJ: No se contrapone a lo establecido en el artículo 58 de la Ley núm. 155-17, el cual establece que: «los sujetos obligados, así como sus empleados, funcionarios, directores u otro representante autorizado, no incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal, cuando en cumplimiento de las obligaciones que pone a su cargo

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

esta ley, presenten reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o suministren información a las autoridades competentes».

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con lo planteado por Jurídica.

9. Sobre las infracciones administrativas (artículo 23)

Recomendación: eliminar literal i, del párrafo I, artículo 23. Como es de conocimiento público, nuestro sector se encuentra en una imposibilidad física de poder cumplirla por la naturaleza propia de nuestras operaciones y la negativa del mismo sector bancario para este tipo de transacciones.

De igual forma, en cuanto al literal k de este mismo párrafo, se plantea verificar ya que, el sector en sentido general recibe clientes ocasionales y esto podría causar cierta confusión.

Participante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

«Artículo 23. Infracciones administrativas. Constituye una infracción administrativa toda acción u omisión proveniente de un infractor, sea persona física o jurídica, así como de sus directivos y la alta gerencia, la cual supone el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 155-17, sus Reglamentos de Aplicación y/o de Congelamiento Preventivo, así como aquellas contenidas en la base normativa y procedimientos aplicable por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

Párrafo I. Dependiendo de la naturaleza de la falta, se considerará una infracción como leve, grave o muy grave, de conformidad con lo siguiente: (..) i) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64, literales “d” y “e”, de la Ley núm. 155-17 sobre liquidaciones y pagos; (...) k) El incumplimiento de realizar la debida diligencia a los clientes, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 155-17 y su reglamento de aplicación, y la normativa sectorial de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar;

Respuesta DJ: No procede. Tanto el numeral i como el numeral k responden a mandatos de la Ley núm. 155-17 de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que son de obligatorio cumplimiento.

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

Página 8 de 11

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con lo planteado por Jurídica.

10. Sobre los recursos (artículo 24)

Recomendación: establecer que la interposición de cualquiera de los recursos establecidos suspende de pleno derecho la ejecución de la decisión impugnada, hasta tanto se pronuncie una decisión que adquiera autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.

Participante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

«Artículo 24. Recursos: la resolución que intervenga podrá ser recurrida mediante la interposición de un recurso de reconsideración o el jerárquico en los casos que proceda, según las disposiciones de los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 107-13, en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494, respectivamente. Párrafo. Cuando el Infractor sancionado interponga un recurso de reconsideración contra la resolución adoptada, las resoluciones que intervengan podrán ratificar o revocar la decisión emanada o imponer una sanción menor, pero no podrán imponer en contra del Infractor sanciones más graves».

Respuesta DJ: No procede, en virtud de que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 49 que: «salvo disposición legal expresa en contrario, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá en principio la ejecución del acto impugnado».

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con lo planteado por Jurídica.

11. Propuesta de incorporación de artículo a la Resolución.

Participante: Asociación Dominicana de Casinos de Juego, Inc.

Artículo X: La persona jurídica del Sujeto Obligado quedará exenta de responsabilidad, sí se cumplen las siguientes condiciones:

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

- 1.^a El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión de la infracción, un manual de cumplimiento, así como modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir infracciones de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- 2.^a La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un oficial de cumplimiento con poderes autónomos de iniciativa y de control;
- 3.^a Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención; y
- 4.^a No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición.

Párrafo. En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la sanción. Podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad de las personas jurídicas del Sujeto Obligado haber realizado, con posterioridad a la comisión de la infracción, las siguientes actividades:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento administrativo sancionador se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades;
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades dimanantes de los hechos.

Respuesta DJ: Entendemos que todos estos controles deben ser tomados en cuenta por lo sujetos obligados, por lo que no pueden constituirse como eximentes de responsabilidad para la persona jurídica.

Respuesta DCJA: Estamos de acuerdo con lo planteado por Jurídica. Además, el artículo 37 del Decreto núm. 408-17 del Reglamento de Aplicación de la Ley 115-17, lo que refiere es a circunstancias de graduación de la sanción administrativa, pero nunca de eximir.

Modificaciones incorporadas a la resolución.

1. Se reformulo el artículo 7, eliminando los literales.
2. Se amplió el plazo establecido en el artículo 12 párrafo 1, para la presentación de la defensa de los presuntos responsables de cometer una infracción, luego

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

de la notificación del pliego inicial de cargos por parte de órgano instructor, a quince (15) hábiles. Por lo que, se adopta la siguiente redacción:

«Párrafo I. El pliego inicial de cargos será notificado por el Órgano Instructor al Presunto Responsable para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la referida notificación, proceda a presentar, de manera formal, sus alegaciones de defensa».

3. Se modificó el párrafo IV del artículo 17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, párrafo I de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, que reza como se hace constar a continuación:

«Párrafo IV. Si en el curso de un procedimiento sancionador, ejecutado a tenor de lo dispuesto en la presente Resolución, se estima que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar deberá suspender inmediatamente dicho procedimiento y notificar los hechos al Ministerio Público. El procedimiento administrativo sancionador podrá reiniciarse, si se comprueba la no existencia de infracciones penales mediante sentencia definitiva».

4. Se modificó igualmente el artículo 18, de acuerdo a lo planteado en el artículo 81, párrafo I de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, para que rece de la siguiente forma:

«Artículo 18. Quienes ostenten un cargo de administración, gerencia o dirección en los Sujetos Obligados que infrinjan la ley o las normas vigentes, siempre que comprometan su responsabilidad en la comisión de una infracción, que no constituya un ilícito penal, serán sancionados, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, tomando en cuenta los criterios siguientes: [...]»

Elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar
Ministerio de Hacienda
Octubre de 2023

Página **11** de **11**